Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO[1] de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS - COOPCREDIPENSIONADOS contra JAIRO ALONSO PINEDA SEPULVEDA. Exp. 11001-41-89-039-**2020-00107-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CREDITO Y SERVICIOS A PENSIONADOS - COOPCREDIPENSIONADOS**., identificada con NIT 830.057.675-8, en contra de **PINEDA SEPULVEDA JAIRO ALONSO** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.515.142, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el titulo base de la acción -libranza-.[3]:

a) SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE $651.650.oo, por concepto del capital de las cinco cuotas vencidas en la obligación contenida en la libranza No.16148, causadas desde el 29 de febrero hasta el 29 de junio de la presente anualidad.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que cada cuota se hizo exigible y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) TRES MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE $3’518.910.oo, por concepto del capital acelerado de la obligación contenida en la libranza No. 16148.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda y que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario de que trata el artículo 392 del C.G. del P., conforme a lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) y de diez (10) días más para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.795.354 y de tarjeta profesional No. 222.335 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [4]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 59 **hoy** 31 de julio de 2020.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a695066d62903856fb6d159ae622f2424d9a844f26d9b731a420fe38e9623400**
Documento generado en 29/07/2020 07:36:33 p.m.

[4] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.